



AYUNTAMIENTO  
AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

(GRANADA)

## INFORME DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECURSOS HUMANOS SOBRE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y VIGILANCIA DE LA SALUD POR MEDIOS PROPIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta de este Servicio sobre la necesidad consistente en contratar un servicio de prevención ajeno para la prestación de los servicios de prevención de riesgos laborales y de vigilancia de la salud, en cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** Insuficiencia de medios personales:

- *Que en la RPT/ plantilla de personal/ catálogo de puestos, no consta la plaza correspondiente de personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio.*
- *Que se trate de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios. Este hecho se justificará con la descripción de la dificultad y especialización de las*





AYUNTAMIENTO  
AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

(GRANADA)

*tareas a realizar y la imposibilidad de prestarse por personal municipal.*

- *Que el volumen del trabajo que este servicio requiere no se puede acometer por el personal municipal.*

**SEGUNDO.** Insuficiencia de medios materiales:

- *Que no se dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.*
- *Que no se dispone del soporte técnico y tecnológico adecuado dada la complejidad específica de los servicios que se contratan*
- *Que no se va a poder hacer frente a las especificaciones técnicas de mantenimiento durante la ejecución de la prestación por los siguientes motivos anteriormente expresados.*

**TERCERO.** El beneficio de externalizar la prestación del servicio es un ahorro considerable de costes económicos tanto en personal como en material en la prestación de los mismos

**CUARTO.** Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

**QUINTO.** Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Almuñécar en la fecha indicada al margen

**LA TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN  
ADMINISTRATIVA**

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

